

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0150/2018

La Paz, 13 de marzo de 2018

### VISTOS:

La solicitud presentada por la empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, referida a la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Carretera Antigua a Cochabamba Km 45- Acera Izquierda, a 2 km del Hospital Dermatológico Jorochito del Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997.

### CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señala que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19/05/2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento citado precedentemente, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

### CONSIDERANDO:

Que a través del numeral V. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, se dispuso probar el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, que consta de 17 capítulos, 76 artículos y 14 anexos.

Que el artículo 7 del Reglamento citado precedentemente, señala que: *"Las Empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos que se estipulan en el presente Reglamento".*

### CONSIDERANDO:

Que a través de Informe de Inspección Técnica Inicial INF-TEC-DCD-UEL 0107/2018 de 01/02/2018, la Unidad de Estaciones de Servicio y Líquidos dependiente de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluyó que: *"(...) **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, cumple con el área mínima requerida y no presenta colindancias riesgosas (...)"*

Que posteriormente, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0167/2018 de 15/02/2018, concluyó que (sic) *"(...) la Empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, con número de Registro ANH01424-CLES01 con Proyecto de Estación de Servicio de Combustibles líquidos **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A. CUMPLE** con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 24721 (...)"* En ese sentido, recomiendan proceder con la correspondiente emisión de Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.



Que la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, a través de Informe Legal DTTC-ULGR 0132/2018 de 13/03/2018, concluyó que (sic): "... la empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales establecidos en el artículo 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a ser ubicada en la Carretera Antigua a Cochabamba Km 45- Acera Izquierda, a 2 km del Hospital Dermatológico Jorochito del Departamento de Santa Cruz"; recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que si bien la empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Carretera Antigua a Cochabamba Km 45- Acera Izquierda, a 2 km del Hospital Dermatológico Jorochito del Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** Otorgar a la empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, un plazo de Trescientos treinta y cuatro (334) días calendario, computables a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio, conforme a la autorización efectuada en la Disposición Resolutiva Primera.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción, la empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997; una vez cumplida dicha formalidad, podrán solicitar la correspondiente Licencia de Operación, efecto para el cual, deberán presentar la documentación detallada en el artículo 35 del referido Reglamento.

**CUARTO.-** La empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (o su equivalente), IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**QUINTO.-** La empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, queda obligada a N.N.T que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos, en el caso particular, su Declaratoria de Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** La empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del Reglamento.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años, bajo la condición de que la empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario a partir de su notificación, posterior al cual de manera automáticamente quedará anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

**DÉCIMO.-** La empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, previa a la emisión de la Licencia de Operación deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de 05/12/2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA y con el registro en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese a la empresa **PARTICIPACIONES E INVERSIONES EN GAS S.A.**, con la presente Resolución Administrativa, conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

Es conforme:

A circular library stamp with the text "VOERENBOEK N.N.T.V." around the perimeter and "N.N.T.V." in the center.